



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 42 Secc. V

Jueves 23 de Mayo de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG151/2024, Acuerdo CG152/2024, Acuerdo CG153/2024, Acuerdo CG154/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO CG151/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ÓRGANO DE ENLACE RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

## GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE Órgano de Enlace	Organismo Público Local Electoral. Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.
Programa de Titularidad	Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto

Página 1 de 15

Reglamento Interior

Reglamento de Comisiones

SPEN

que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.  
Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  
Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.  
Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, mismo que entró en vigor el dieciocho de enero de ese mismo año.
- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017 "Por el que se aprueba la incorporación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa."
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión, por el que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE.
- V. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo identificado como INE/CG162/2020, mediante el cual se aprueba la reforma al Estatuto.
- VI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión del SPEN emitió el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN del INE y de los Organismos Públicos.
- VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.

Página 2 de 15

- VIII. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la DESPEN mediante correo electrónico, notificó al Órgano de Enlace el Período Formativo 2022/1 relativo a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el cual fue notificado en misma fecha al personal del SPEN por el Órgano de Enlace.
- IX. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG05/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a los programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por medio de SIVOPLE bajo el folio SON/2023/2333/00328, mediante oficio número INE/ED/DESPEN/035/2023, notificó al Órgano de Enlace el Período Formativo 2023/1 relativo a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el cual fue notificado en misma fecha a los miembros del SPEN por el Órgano de Enlace.
- XI. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1554/2023 mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales se notificó al Órgano de Enlace el dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2022 en el subsistema de evaluación del desempeño SIISPEN.
- XII. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico sin número, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace la Ruta de Trabajo, así como el formato y la metodología para la verificación de requisitos para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN.
- XIII. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de modalidad virtual, la DESPEN sostuvo una reunión de asesoría y orientación con el Órgano de Enlace, a efecto de resolver dudas respecto al material remitido.
- XIV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico sin número, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace el modelo de dictamen individual para la integración de la documentación del personal candidato a otorgársele la titularidad.
- XV. Mediante oficio número IEEYPC/OE-003/2024 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, titular del Órgano de

Enlace, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trianual transitorio, el cual abarca de septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral.

- XVI. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante oficio número IEEYPC/OE-002/2024 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, una constancia en la cual se indicará la permanencia ininterrumpida del C. Rafael Antonio López Oroz, en el nivel del cargo o puesto que ocupe dentro del OPLE, durante el ciclo institucional trianual completo, el cual abarcará un proceso electoral ordinario local.
- XVII. Mediante oficio número IEE/DEAJ-056/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, se informó al Órgano de Enlace que no se encontraron registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trianual transitorio, el cual abarca del treinta de septiembre de dos mil veinte a uno de agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral.
- XVIII. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio número IEE/DEA/155/2024 remitió al Órgano de Enlace, la información solicitada en el antecedente anterior.
- XIX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano de enlace remite al departamento de titularidad y promoción, la documentación soporte del C. Rafael Antonio López Oroz para su validación y seguimiento.
- XX. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, el departamento de titularidad y promoción, remite las observaciones identificadas en cada uno de los documentos enviados.
- XXI. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/OE-007/2024 el Órgano de enlace remitió el oficio de la Convocatoria a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, otorgando 15 días naturales, para la revisión de los expedientes del personal del SPEN candidatos a obtener la titularidad, culminando el periodo de revisión el día 22 de marzo sin tener observaciones.

**XXII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico remitió a la DESPEN para visto bueno, el dictamen para obtener la Titularidad en el nivel 1, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el Instituto Estatal Electoral, y cumple con los requisitos normativos, conforme a lo establecido en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

**XXIII.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2024 *"Por el que el órgano de enlace propone a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento y aprobación, en su caso, el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se someta a consideración del Consejo General"*.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, el personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 493 y 494 del Estatuto; 13, inciso c) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se registrará por el Estatuto.

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 430 del Estatuto, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Asimismo, señala que los miembros del SPEN, al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del SPEN y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el SPEN, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

9. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.
10. Que el artículo 432 del Estatuto, señala que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
11. Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los referidos Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN.
12. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que el personal del SPEN podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
13. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.
14. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.*

*II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*

*III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.*

*IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo."*

15. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del SPEN que cumplen con los requisitos establecidos en los referidos Lineamientos para obtener la titularidad.
16. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del SPEN cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.
17. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace comunicará por oficio a las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

18. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
19. Que el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos señala que el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de dicha normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos, así como que el programa tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.  
  
De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- 24. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
- 25. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 26. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
- 27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la

LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

- 28. Que en el Apartado IV del Programa de Titularidad denominado "Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad", establece los criterios y políticas que rigen el otorgamiento de Titularidad al personal del SPEN en el sistema de los OPLE.
- 29. Que en el Apartado V del Programa de Titularidad denominado "Requisitos para el otorgamiento de la titularidad" señala que para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Lineamientos, así como con los soportes documentales solicitados por el Órgano de Enlace, con el fin de ser verificados los cuales son los siguientes:
  - Constancia de la Dirección Ejecutiva de Administración, que indique la permanencia ininterrumpida en el nivel del cargo o puesto que ocupe dentro del OPLE y durante el ciclo institucional trianual completo y que abarque un proceso Electoral local ordinario.
  - Notificación de los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitidos por la DESPEN, notificados al Órgano de Enlace.
  - Dictamen individual correspondiente a un ciclo trianual Institucional íntegro de la Evaluación del Desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitido por la DESPEN, notificado al Órgano de Enlace.
  - Constancia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, la cual debe indicar que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Los soportes documentales deberán anexarse con la propuesta de candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad que presente el Órgano de Enlace a la DESPEN, en cada verificación que realice."
- 30. Que en el Apartado VI, numerales 1 y 2 del Programa de Titularidad denominado "Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad" establece que cuando el personal del SPEN obtenga la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A", previsto en el artículo 32 de los Lineamientos. Este monto bruto se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2024 "Por el que el órgano de enlace propone a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento y aprobación, en su caso, el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se someta a consideración del Consejo General", en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

"22. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico remitió a la DESPEN para visto bueno, el proyecto de Acuerdo y el Dictamen para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el cual se determinó que el C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el nivel 1 en el Instituto Estatal Electoral, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

En relación con lo anterior, se tiene que en la revisión de los soportes documentales correspondientes llevada a cabo por el Órgano de Enlace, se verificó que el ciudadano referido cumpliera con los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trienal completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario

En el Dictamen se establece que el C. Rafael Antonio López Oroz, ingresó al cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y actualmente se ubica en el mismo nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN; en el cuerpo de la función ejecutiva durante el ciclo de transición de septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós.

Para determinar la participación en un proceso electoral ordinario local en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, celebrado del 07 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2021.

Lo anterior se acreditó con la constancia IEE/DEA/155/2024 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de fecha 17 de febrero de 2024 que avela la permanencia ininterrumpida por el ciclo trienal en el nivel del cargo o puesto del sistema OPLE.

- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trienal previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez

En el Dictamen se señala que el ciudadano referido acreditó este requisito con el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo

del Estatuto de 2020, el cual señala que para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el referido Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:

"1. Quiénes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre."

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del SPEN concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Table with 8 columns: Fase Básica (Culture Democrática e Identidad Institucional, Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano, Organización Administrativa Electoral), Fase Profesional (Administración del Conocimiento y de la Experiencia Electoral, Gestión de Procesos y Mejora Continua, Ética en la Función Pública (2022-1), Habilidades de la gestión en la Coordinación de equipos de trabajo. (2023-1)), and Promedio Fase Básica y Profesional (8.654). Rows show scores for each module: 8.840, 9.020, 8.841, 8.850, 8.458, 8.287, 8.506.

- III. Haber acreditado un ciclo trienal institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez

El cual lo acredita al obtener la calificación promedio ponderada siguiente:

Calificación promedio ponderada
10.000

IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trienal valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo

En el Dictamen se señala que el ciudadano referido no registró alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trienal valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, lo cual se acreditó con el oficio número IEE/DEAJ-056/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual informó al Órgano de Enlace que no se encontraron registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trienal transitorio, el cual abarca del treinta de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, Coordinador de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral."

32. En virtud de lo anterior, y una vez evaluado por parte del Órgano de Enlace, así como por la Comisión, el cumplimiento de cada uno de los requisitos, se determina que el C. Rafael Antonio López Oroz, cumple con lo establecido en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al C. Rafael Antonio López Oroz, personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 430, 431 y 432 del Estatuto; 12, 14, 15, 19, 23, 26, 27, 28 y Sexto transitorio de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al C. Rafael Antonio López Oroz, personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaño**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kizawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

Hermosillo, Sonora, a 24 abril de 2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 202, numerales 1, 2 y 5; 203, numeral 1 inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 626, 627 y 632 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016 (Estatuto anterior); 376, fracciones I, V, VI y IX; 388; 430; 431; 432, noveno, párrafo segundo y décimo séptimo transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, (Estatuto vigente), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020 y sus reformas aprobadas el 26 de enero de 2022 y el 21 de junio de 2023 respectivamente; y en cumplimiento del *Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama administrativa* (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020) de fecha 21 de octubre de 2020; 9, 10 y 11 de los *Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE* (Lineamientos derivados del Estatuto anterior) aprobados el 18 de agosto de 2016; y 26 y 29 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos derivados del Estatuto vigente) aprobados el 19 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora emite el siguiente:

**DICTAMEN**

Se verificó que el C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cumple con los requisitos normativos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa. De la revisión de los soportes documentales correspondientes y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 431 del Estatuto vigente y 19 de los Lineamientos derivados del mismo Estatuto, se obtuvo la siguiente información:

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG151/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ÓRGANO DE ENLACE RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Handwritten initials and marks on the right margin.

- I. El requisito *"Haber cumplido con un ciclo institucional trienal completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario"*, la persona integrante del Servicio lo acredita con lo siguiente:

Ingresó al cargo de Coordinación de Participación Ciudadana el 16 de mayo de 2017 y se ubica actualmente en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuerpo de la función ejecutiva.

Derivado de lo anterior, se desempeñó durante el primer ciclo de transición de septiembre 2020 a agosto 2022, en el nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para determinar la participación en un proceso electoral local ordinario en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrado del 07 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre del 2021, ello se acreditó verificando la trayectoria de la persona integrante del Servicio contenida en la Constancia de la Dirección Ejecutiva de Administración con número de oficio IEE/DEA/155/2024 de fecha 17 de febrero de 2024, que avala su permanencia ininterrumpida en el ciclo valorado, en el nivel del cargo o puesto del sistema OPLE.

- II. El requisito *"Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trienal previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez"* se acredita mediante el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto de 2020, el cual señala:

*"Para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el presente Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño."*

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que: *"en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:*

1. *Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán*

*cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre."*

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del Servicio concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica		Fase Profesional					Promedio Fase Básica y Profesional
Cultura Democrática e Identidad Institucional	Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano	Organización Administrativa Electoral	Administración del Conocimiento y de la Experiencia Electoral	Gestión de Procesos y Mejora Continua	Ética en la Función Pública (periodo formativo 2022-1)	Habilidades de la gestión en la Coordinación de equipos de trabajo. (periodo formativo 2023-1)	8.654
8.840	9.020	8.841	8.650	8.458	8.267	8.506	

- III. El requisito *"Haber acreditado un ciclo trienal institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez"*, lo acredita mediante lo siguiente:

Calificación promedio ponderada
10.000

- IV. El requisito *"No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trienal valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo"*, lo acredita al no registrar alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trienal valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, en consultas realizadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de quien se recibió oficio No. IEE/DEAJ-056/2024 y a la Dirección Ejecutiva de Administración del mismo Instituto, lo cual emitió la Constancia de permanencia con No. de Oficio IEE/DEA/155/2024.

Una vez que el Órgano de Enlace realizó la evaluación integral de los soportes documentales, y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección, se dictamina:

Es procedente otorgar la titularidad al C. Rafael Antonio López Oroz, en el nivel 1, rango "A", del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Titular del Órgano de Enlace

Mtra. Adriana Barreras Samaniego



ACUERDO CG152/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLÉ	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.

Publicación electrónica sin validez oficial

Reglamento Interior      Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  
SPEN                              Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021 por el que se emiten los Lineamientos.
- V. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEYPC/DEF-122/2023 suscrito por el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la designación del Encargo de Despacho para el Cargo de Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos.
- VI. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número IEE/SE-357/2023, suscrito por la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual solicita gestionar la designación de Encargo de Despacho solicitada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Comisión el expediente completo de la solicitud y trámite correspondiente a la designación del Encargo de Despacho, para su conocimiento.
- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, el expediente completo de la solicitud y trámite

Página 2 de 12

correspondiente para la designación del Encargo de Despacho, para la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

- IX. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace recibió el oficio número INE/DESPEN/DCPE/085/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofia Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral, mediante el cual informa que considera procedente la designación solicitada, respecto a la verificación de requisitos para la viabilidad normativa de la propuesta.
- X. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico emitido por el Órgano de Enlace, se informa a la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la procedencia de la propuesta para designación del Encargo de Despacho señalada en el oficio mencionado en el antecedente IX.
- XI. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, emitió el nombramiento correspondiente a la persona Encargada de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos.
- XII. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico dirigido a la Lic. Karla Sofia Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral del INE, se remite oficio número IEEYPC/OE-014/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, mediante el cual se remite la designación de Encargo de Despacho solicitado en el Antecedente VI, para su conocimiento. De igual manera, se hizo de conocimiento de la Comisión, la conclusión de este trámite.
- XIII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/DEF-0105/2024, el Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación de Encargo de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos del SPEN, para surtir efectos a partir del día uno de mayo de dos mil veinticuatro.
- XIV. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN04/2024 *"Por el que se conoce y se somete a consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

Página 3 de 12

## CONSIDERANDO

## Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual

está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 390, párrafo segundo del Estatuto, establece que adicionalmente, cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.
9. Que el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

- Asimismo, establece que la persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses; y que la designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE o, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.
10. Que el artículo 393 del Estatuto, establece que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.
  11. Que el artículo 394 del Estatuto, señala que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.
  12. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos el mismo ordenamiento; así como los requerido en la solicitud y el término para emitir la misma.
  13. Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho para que éste verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del SPEN y el mismo ordenamiento.
  14. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior, previo conocimiento de la Comisión, el Órgano de Enlace enviará los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.
  15. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que, en caso de ser procedente, la DESPEN emitirá el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente.
  16. Que el artículo 16 de los Lineamientos, establece que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del

conocimiento de la Comisión y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

17. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
  18. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.
  19. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente o, en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión; asimismo, establece que el Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.
  20. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
  21. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura,

diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones LXXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución

Página 8 de 12

Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, la persona entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, emitió el nombramiento como Encargada de Despacho del puesto de Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos a la C. María Anaís Millán Peralta.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y atendiendo a lo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos, este nombramiento tiene una vigencia hasta el día 31 de marzo de 2024.

Por su parte, con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a la DESPEN y a la Comisión de Seguimiento del SPEN del INE, mediante oficio número IEEYPC/OE-014/2023 suscrito por la Titular del Órgano de Enlace, la designación mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/DEF-0105/2024, el Lic. Luis Guillermo Astiazaran Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Órgano de Enlace, la renovación del encargo de despacho del puesto de **Asistencia Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos del SPEN**, que actualmente ocupa la **C. María Anaís Millán Peralta**, para surtir efectos a partir del día uno de mayo de dos mil veinticuatro.

31. Derivado de la solicitud mencionada anteriormente y considerando que la C. María Anaís Millán Peralta, actualmente es Encargada de Despacho del puesto de Asistencia Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y cuenta con la experiencia y conocimiento requerido para el desempeño de las funciones de dicho puesto establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral consideró idóneo realizar el trámite de solicitud de renovación del Encargo de Despacho.

Asimismo, dicha solicitud, fue recibida por el Órgano de Enlace dentro del término señalado en el artículo 21 de los Lineamientos, para proceder al trámite de la misma, haciéndola de conocimiento de la Comisión.

En ese sentido, en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN04/2024 *"Por el que se conoce y se somete a*

Página 9 de 12

consideración del Consejo General la autorización de la solicitud de renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- 32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la autorización de la solicitud de renovación de la **C. María Anaís Millán Peralta** como Encargada de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
- 33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 390, párrafo segundo, 392, 393 y 394 del Estatuto; 12, 13, 14 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa a la autorización de la solicitud de renovación de la **C. María Anaís Millán Peralta** como Encargada de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique mediante oficio a la **C. María Anaís Millán Peralta**, sobre la renovación del Encargo de Despacho aprobada mediante el presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Órgano de Enlace para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, dentro de los siguientes cinco

días hábiles a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

**QUINTO.**- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

*Nery Ruiz Arvizu*  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

*Alma Lorena Alonso Valdivia*  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

*Linda Mariana Calderón Montaño*  
**Mra. Linda Mariana Calderón Montaño**  
Consejera Electoral

*Ana Cecilia Grijalva M.*  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

*Benjamín Hernández Aguilar*  
**Mtro. Benjamín Hernández Aguilar**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
 Consejero Electoral

  
**Lic. Hugo Urbina Báez**  
 Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG153/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

#### G L O S A R I O

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

#### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG323/2021 "Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG152/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO EN EL PUESTO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

- bejo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora".
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
  - III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
  - IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
  - V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
  - VI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
  - VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nary Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
  - VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064

suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- IX. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0347/2024 fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nary Ruiz Arvizu y dirigido al C. Juan Manuel Ruelas Alegría, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.
- X. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Leonor Soto Maycomea y Anel Yazmin Gastelum Soto, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como

también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XIV. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad Tradicional del Gobierno de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, mediante el cual señala que descarta la designación del ciudadano Toribio Miranda Yevismea, como regidor étnico suplente y designa a la ciudadana Dalay Guadalupe Miranda

Fonseca, como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora.

- XV. Con fechas cuatro y once de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escritos suscritos por el ciudadano Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, mediante el cual designa a la ciudadana Edith Guadalupe Fonseca Medrano como regidora étnica propietaria y Toribio Miranda Yevismea, como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha once del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVI. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscritos por los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegría, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Placido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, mediante el cual designa al ciudadano Gustavo Saúl Alegría Vilegas como regidor étnico propietario y a la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que*

- deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XVIII.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por los ciudadanos Plácido Buitimea Bacasegua, Mano Francisco Zambrano Villegas, Jacinto Buitimea Cruz y Juan Manuel Ruelas Alegría, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado, Aceitunitas y Gobierno Tradicional Yoreme Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurian Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XIX.** Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.
- XX.** Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.
- XXI.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024

suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

- XXII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.
- XXIII.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Pénitales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.
- XXIV.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.
- XXV.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1363/2024, IEEyPC/PRESI-1364/2024, IEEyPC/PRESI-1371/2024, IEEyPC/PRESI-1372/2024, IEEyPC/PRESI-1373/2024, IEEyPC/PRESI-1374/2024, IEEyPC/PRESI-1375/2024 e IEEyPC/PRESI-1376/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y dirigidos a los CC. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del municipio de Etchojoa, Sonora, Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los ocho Pueblos Mayos de Etchojoa, municipio de Etchojoa, Sonora, Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Autoridad del Gobierno Tradicional del Pueblo de Etchojoa y de los Yoremes Mayos de las Comunidades que integran los ocho Pueblos Principales del Territorio y Río Mayo de Sonora, Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros del Paredón, Paredón Colorado y Aceitunitas, municipio

de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, Juan Manuel Ruelas Alegría, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora y Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Presidente Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Etchojoa, municipio de Etchojoa, Sonora, se les citó a fin de que se presenten el día treinta de abril de dos mil veinticuatro en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, para que en su presencia se realice la insaculación de quienes ocuparán los cargos de regidurías étnicas propietaria y suplente en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción III de la LIPEES.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

- 7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

“...

*El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:*

...

*B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.*

...

*G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”*

- 10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*

*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección,*

*IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*

*V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*

*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

- 12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*“El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.*

Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

- 13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

- 14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

- 15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las provisiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

- 16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

- 17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones

públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

....  
....  
....  
....  
....  
....  
....  
....  
....  
....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y

voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

- 21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

“...  
 Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarios o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su

origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”

- 26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

*I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*

*II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;*

*III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insculcación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insculcación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;*

*IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;*

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
28. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las

Página 16 de 32

regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género femenino.

30. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:

- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.
- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.

Página 17 de 32

- C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, en los términos siguientes:

“...

**V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.**

*No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con Información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.*

*Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente “Planes de Justicia Indígenas”, provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen “Representantes por Linaje”, “Representantes elegidos por Asamblea” o “Representantes que se han Autonombrado”, a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la*

*comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:*

...

**PUEBLO YOREM-MAYO (MAYO)**

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Juan Manuel Ruelas Alegria	Gobernador	Aceitunitas	Benito Juárez

- III. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0347/2024 fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigido al C. Juan Manuel Ruelas Alegria, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

**Escritos de designación de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, recibidos en este Instituto Estatal Electoral**

- 31. Por su parte, en relación con los oficios girados por este Instituto Estatal Electoral a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora, y señalados en el considerando anterior, se recibieron en este Instituto Estatal Electoral, los escritos de designación de regidurías étnicas siguientes:

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
28 de febrero de 2024	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora.	C. Leonor Soto Maycomea C. Anel Yazmin Gastelum Soto	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
06 de marzo de 2024	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora.	C. Eustolia Escalante Zavala	Regiduría étnica propietaria
		C. Rosario Bojórquez Gómez	Regiduría étnica suplente
04 y 11 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora.	C. Edith Guadalupe Fonseca Medrano	Regiduría étnica propietaria
		C. Toribio Miranda Yevisea	Regiduría étnica suplente
11 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora.	Se descarta la designación del C. Toribio Miranda Yevisea y se designa a la C. Dalay Guadalupe Miranda Fonseca.	Regiduría étnica suplente
15 de marzo de 2024	CC. Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegría, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Plácido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente.	C. Gustavo Saúl Alegría Villegas	Regiduría étnica propietaria
		C. Agustina Moroyoqui Palafox	Regiduría étnica suplente
16 de marzo de 2024	CC. Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas	C. Agustina Moroyoqui Palafox	Regiduría étnica propietaria
		C. Daniela Victoria Laurian Valenzuela	Regiduría étnica suplente

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
	en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente.		

Dichos escritos se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de trámite de fechas veintiocho de febrero, seis, once y diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turnaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tomaran en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se hicieran de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, respecto a los escritos de designación de regidurías étnicas suscritos por los CC. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegría, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Plácido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, se tiene que en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se señalan los nombres de las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo reconocidas por la propia CEDIS en el municipio de Benito Juárez, Sonora.

En dichos términos, y conforme al oficio referido, el ciudadano Juan Manuel Ruelas Alegría, es la autoridad facultada para designar regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora.

Es importante precisar que, aun y cuando los ciudadanos Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegria, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Villegas y Placido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, quienes designan regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, no se encuentran señalados en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral no se encuentra facultado para reconocer o desconocer a las autoridades étnicas en los municipios del estado de Sonora.

Por su parte, se tiene que en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el H. Tribunal determinó respecto a las designaciones de regidurías étnicas correspondientes a la etnia Yoreme-Mayo, que al haberse acreditado que no existe certeza en cuanto a qué autoridades del Pueblo Mayo en los municipios de Huatabampo, Navojoa, Benito Juárez y Etchojoa, son las conducentes para realizar las propuestas correspondientes, se ordenó a este Instituto Estatal Electoral a realizar una Asamblea comunitaria en la que se deba conformar una Comisión Representativa integrada con las representaciones de cada una de las organizaciones que se encuentran al interior de las comunidades mayo asentadas en los municipios de Huatabampo, Navojoa, Benito Juárez y Etchojoa, Sonora, con la finalidad de garantizar los principios de universalidad del sufragio, así como de libertad de autodeterminación de la etnia Yoreme-Mayo.

En ese sentido, las propuestas de designación de regidurías étnicas en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, presentadas por los ciudadanos Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme

Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegria, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Villegas y Placido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, se tomarán en cuenta para efectos de la insaculación respectiva.

**Procedimiento para la designación de regidurías étnicas en caso de presentarse más de una propuesta en términos del artículo 173, fracción III de la LIPEES**

32.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo.

En dichos términos, respecto al municipio de Benito Juárez, Sonora, al haberse recibido propuestas de designación de regidurías étnicas realizadas por diversas personas que se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo en dicho municipio, se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, antes señalado.

Por su parte, este Instituto Estatal Electoral siguiendo con el referido procedimiento, mediante oficios números IEyPC/PRESI-1363/2024, IEyPC/PRESI-1364/2024, IEyPC/PRESI-1371/2024, IEyPC/PRESI-1372/2024, IEyPC/PRESI-1373/2024, IEyPC/PRESI-1374/2024, IEyPC/PRESI-1375/2024 e IEyPC/PRESI-1376/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y dirigidos a los CC. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del municipio de Etchojoa, Sonora, Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los ocho Pueblos Mayos de Etchojoa, municipio de Etchojoa, Sonora, Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Autoridad del Gobierno Tradicional del Pueblo de

Etchojoa y de los Yoremes Mayos de las Comunidades que integran los ocho Pueblos Principales del Territorio y Río Mayo de Sonora, Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros del Parentón, Paredón Colorado y Aceitunitas, municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, Juan Manuel Ruelas Alegría, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora y Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Presidente Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Etchojoa, municipio de Etchojoa, Sonora, se les citó a fin de que se presenten el día treinta de abril de dos mil veinticuatro en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, para que en su presencia se realice la insaculación de quienes ocuparán los cargos de regidurías étnicas propietaria y suplente en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción III de la LIPEES.

En ese sentido, en términos del artículo 173, fracción III de la LIPEES, se procedió a realizar en presencia de las autoridades tradicionales antes referidas, la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora. En dicha insaculación se incluyeron los nombres de las personas ciudadanas designadas por las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA	CARGO PARA EL QUE SE PROPONE
C. Leonor Soto Maycomea	Regiduría étnica propietaria
C. Anel Yazmin Gastelum Soto	Regiduría étnica suplente
C. Eustolia Escalante Zavala	Regiduría étnica propietaria
C. Rosario Bojórquez Gómez	Regiduría étnica suplente
C. Edith Guadalupe Fonseca Medrano	Regiduría étnica propietaria
C. Dalay Guadalupe Miranda Fonseca	Regiduría étnica suplente
C. Agustina Moroyoqui Palafox	Regiduría étnica propietaria
C. Daniela Victoria Laurian Valenzuela	Regiduría étnica suplente

Lo anterior a efecto de dejar constancia del cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad antes referida, respetando los principios rectores de certeza y legalidad, en el procedimiento de nombramiento de regidurías étnicas de nuestra entidad.

De acuerdo a lo antes expuesto y a fin de establecer claramente el procedimiento en comento, previamente debe de definirse el significado de la palabra insaculación, la cual etimológicamente, se deriva de las palabras latinas in que significa (dentro de) y saculus que significa (saco).

El diccionario de la real academia española dice que insacular significa "poner en un saco, cántaro o uma, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar uno o más por suerte".

En materia electoral, lo podemos interpretar como: "el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuestos como regidores étnicos para integrar los ayuntamientos del Estado".

Por lo tanto, el procedimiento de insaculación a implementarse por el Consejo Electoral Estatal que se propone será el siguiente:

1. Para cada Ayuntamiento a integrarse con las regidurías étnicas propietarias y suplentes, se escribirán en un papel los nombres de las personas propuestas por las autoridades tradicionales de las comunidades étnicas asentadas en dicho municipio y, una vez realizado lo anterior, se mostrará a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de las personas regidoras propietarias y suplentes puestos en el mismo papel serán incluidos dentro del ánfora. Verificado lo anterior, se depositarán en un ánfora de cristal transparente donde una persona ajena al Pleno de este Consejo General agitará el ánfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculados.
2. Hecho lo anterior, la misma persona ajena antes referida, extraerá del ánfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Habiendo efectuada la insaculación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tomará nota de la fórmula que fue insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se estará llevando a cabo.

El procedimiento de insaculación antes señalado deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Proyecto de Acuerdo, de lo cual el Secretario Ejecutivo de este Consejo General levantará la constancia correspondiente.

A las personas que resulten designadas conforme al procedimiento de insaculación se les deberá otorgar la constancia correspondiente dentro de los plazos señalados en la Ley, para lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos respectivos para que rindan protesta de Ley.

Ahora bien, en seguimiento al procedimiento de designación de regidurías étnicas, este Instituto Estatal Electoral en sesión pública presencial de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, llevó a cabo la insaculación de las propuestas presentadas para los cargos de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, quedando designada la fórmula compuesta por las personas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO PARA EL QUE SE LE DESIGNA
Eustolia Escalante Zavala	Regiduría étnica propietaria
Rosario Bojórquez Gómez	Regiduría étnica suplente

Es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto a la homogeneidad en las fórmulas, se determinó que si en la fórmula de regiduría étnica se designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá de ser del mismo género, y si se designa como propietario a un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer, por lo que, la fórmula designada para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, cumple con lo dispuesto en el referido artículo 16, fracción I de los Lineamientos citados.

De igual forma, se tiene que la fórmula designada corresponde al género determinado en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

- 33. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que el este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEYPC/PRESI-1092/2024, IEEYPC/PRESI-1093/2024, IEEYPC/PRESI-1094/2024 e IEEYPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEYPC/PRESI-1094/2024.

Por su parte, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.

Asimismo, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

34. Por otra parte, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

En dichos términos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar a las mujeres que sus derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia, en los supuestos en que se presenten renunciadas de candidaturas a cargos de regidoras étnicas propietarias y suplentes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

En ese sentido, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, remita a las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez

Página 28 de 32

Gómez, regidoras étnicas propietaria y suplente, en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, designadas por la etnia Yoreme-Mayo y aprobadas mediante el presente Acuerdo, el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que dichas ciudadanas deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designará por el Consejo General a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes para integrar el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la designación de las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**TERCERO.** - Las constancias de designación correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, que se tienen por designadas por las autoridades indígenas conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del Consejero Presidente del

Página 29 de 32

Instituto Estatal Electoral y otorgarse quince (15) días después de la Jornada Electoral, en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024. inos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** - En términos de lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las personas designadas mediante el presente Acuerdo, como regidor/as étnicas propietaria y suplente en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para los efectos a que haya lugar, así como para que remita el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

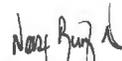
**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de abril del año de dos mil veinticuatro, con las propuestas de modificación realizadas por el Consejero Presidente, Mtro Nery Ruiz Arvizu, consistentes en adicionar un antecedente XIV, respecto al escrito recibido en la oficialía de partes el once de marzo de dos mil veinticuatro y recorrer los subsecuentes; modificar el antecedente 17, adicionar en el recuadro del considerando 31, un apartado que incluya la presentación del escrito recibido en la oficialía de partes el once de marzo de dos mil veinticuatro; en el considerando 32, sustituir el nombre del C. Toribio Miranda Yevismea por la C. Dalay Guadalupe Miranda Fonseca, así como eliminar de la tabla descrita en el considerando 32 los nombres de los ciudadanos Gustavo Saúl Alegría Villegas y la C. Agustina Moroyouqui Palafox; de la misma manera, adicionar en el considerando 32, el procedimiento de insaculación en términos señalados por el Consejero Presidente, y por último, incluir un punto resolutivo primero, recomendándose los subsecuentes.

Este acuerdo se acordó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -  
**Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Eleetoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño  
Consejera Eleetoral

*Ana Cecilia Grijalva M.*  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

*[Firma]*  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

*[Firma]*  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

*[Firma]*  
Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG153/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Página 32 de 32



ACUERDO CG154/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG341/2021 "Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y

Página 1 de 29

- suplente propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora*."
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
  - III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
  - IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
  - V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
  - VI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
  - VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
  - VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS,

mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

IX. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0343/2024, IEEyPC/PRESI-0344/2024, IEEyPC/PRESI-345/2024 e IEEyPC/PRESI-346/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los CC. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Enrique Valenzuela Moroyoqui y a la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, Gobernadores y Gubernadora Tradicional con cabecera en Jupare y con cabecera en Pueblo Viejo, de la etnia Yoreme-Mayo, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

X. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional en Jupare, Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua y Celia Moroyoqui Moroyoqui, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva

de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XI. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Leobarda Humo Zúñiga e Imelda Oralia Yocupicio Yocupicio, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3ª de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XIV. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Aniceto

Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio, mediante el cual designa a las ciudadanas Fidella Flores Buitimea y Rosario Isela Valenzuela Anguamea, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha doce del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XV. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XVI. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.
- XVII. Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.
- XVIII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda

realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

- XXIX. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.
- XX. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.
- XXI. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Rínguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.
- XXII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano C. Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Indígena Mayo Pueblo Viejo de la Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas María de Jesús García Quijano y Marcia Antonia Duarte Yocupicio, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Huatabampo, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

XXIII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1317/2024, IEEyPC/PRESI-1318/2024, IEEyPC/PRESI-1319/2024 e IEEyPC/PRESI-1320/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidoras propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

...  
El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...  
B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*  
*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*  
*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*  
*IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.*  
*V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*  
*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso*

*de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".*

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."*

14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."*

15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

*"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."*

16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

*7).- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

*X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;\**

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

- 21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

...

*Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le*

designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables."

- 26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

"I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

- 27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.

- 28. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 29. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de **Huatabampo**, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del **género femenino**.

30. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:
- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.
  - II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
    - A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
    - B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
    - C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
    - D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.

- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, en los términos siguientes:

**V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.**

*No obstante que el marco normativo que da vida a este Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.*

*Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente "Planes de Justicia indígenas", provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen "Representantes por Linaje", "Representantes elegidos por Asamblea" o "Representantes que se han Autonombrado", a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:*

...

**PUEBLO YOREM-MAYO (MAYO)**

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Marcos Moroyoqui Moroyoqui	Gobernador	Jupare	Huatabampo
María del Rosario Avilés Carlón	Gobernadora	Jupare	Huatabampo
Gilberto García Bacasegua	Gobernador	Pueblo Viejo	Huatabampo
Enrique Valenzuela Moroyoqui	Gobernador	Jupare	Huatabampo

...

iii. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0343/2024, IEEyPC/PRESI-0344/2024, IEEyPC/PRESI-345/2024 e IEEyPC/PRESI-346/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los CC. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Enrique Valenzuela Moroyoqui y a la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, Gobernadores y Gobernadora Tradicional con cabecera en Jupare y con cabecera en Pueblo Viejo, de la etnia Yorem-Mayo, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

**Escritos de designación de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, recibidos en este Instituto Estatal Electoral**

31. Por su parte, en relación con los oficios girados por este Instituto Estatal Electoral a las autoridades tradicionales de la etnia Yorem-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, y señalados en el considerando anterior, se recibieron en este Instituto Estatal Electoral, los escritos de designación de regidurías étnicas siguientes:

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
13 de febrero de 2024	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como	C. Guadalupe Victoria Bacasegua Cota	Regiduría étnica propietaria

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
	Gobernador Tradicional en Jupare, Santa Cruz, Huatabampo, Sonora.	C. Ceila Moroyoqui Moroyoqui	Regiduría étnica suplente
29 de febrero de 2024	C. Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora.	C. Leobarda Humo Zúñiga.  C. Imelda Oralia Yocupicio Yocupicio	Regiduría étnica propietaria  Regiduría étnica suplente
08 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio.	C. Fidelia Flores Buitimea  C. Rosario Isela Valenzuela Anguamea	Regiduría étnica propietaria  Regiduría étnica suplente
16 de abril de 2024	C. Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Indígena Mayo Pueblo Viejo de la Santa Cruz, Huatabampo, Sonora.	C. María de Jesús García Quijano  C. Marcia Antonia Duarte Yocupicio	Regiduría étnica propietaria  Regiduría étnica suplente

Dichos escritos se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de trámite de fechas trece y veintinueve de febrero, doce de marzo y quince de abril de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se tomaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tomaran en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se hicieran de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, respecto a los escritos de designación de regidurías étnicas suscritos por los CC. Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora, y Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien

se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio, se tiene que en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se señalan los nombres de las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo reconocidas por la propia CEDIS en el municipio de Huatabampo, Sonora.

En dichos términos, y conforme al oficio referido, los ciudadanos Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Enrique Valenzuela Moroyoqui y la ciudadana María del Rosario Avilés Carlón, son las autoridades facultadas para designar regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora.

Es importante precisar que, aun y cuando los ciudadanos Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo, Sonora, y Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio, y quienes designan regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora, no se encuentran señalados en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral no se encuentra facultado para reconocer o desconocer a las autoridades étnicas en los municipios del estado de Sonora.

Por su parte, se tiene que en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el H. Tribunal determinó respecto a las designaciones de regidurías étnicas correspondientes a la etnia Yoreme-Mayo, que al haberse acreditado que no existe certeza en cuanto a qué autoridades del Pueblo Mayo en los municipios de Huatabampo, Navojoa, Benito Juárez y Etchojoa, son las conducentes para realizar las propuestas correspondientes, se ordenó a este Instituto Estatal Electoral a realizar una Asamblea comunitaria en la que se debía conformar una Comisión Representativa integrada con las representaciones de cada una de las organizaciones que se encuentran al interior de las comunidades mayo asentadas en los municipios de Huatabampo, Navojoa, Benito Juárez y Etchojoa, Sonora, con la finalidad de garantizar los principios de universalidad del sufragio, así como de libertad de autodeterminación de la etnia Yoreme-Mayo.

En ese sentido, las propuestas de designación de regidurías étnicas en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, presentadas por los ciudadanos Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, de Pueblo Viejo, Santa Cruz, en el municipio de Huatabampo,

Sonora, y Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional, de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos, Jurisdicción del Territorio, se tomarán en cuenta para efectos de la insaculación respectiva.

#### Procedimiento para la designación de regidurías étnicas en caso de presentarse más de una propuesta en términos del artículo 173, fracción III de la LIPEES

32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo.

En dichos términos, respecto al municipio de Huatabampo, Sonora, al haberse recibido propuestas de designación de regidurías étnicas realizadas por **cuatro personas ciudadanas que se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo** en dicho municipio, se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, antes señalado.

- XXIV. Por su parte, este Instituto Estatal Electoral siguiendo con el referido procedimiento, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1365/2024, IEEyPC/PRESI-1366/2024, IEEyPC/PRESI-1371/2024 e IEEyPC/PRESI-1378/2024 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y dirigidos a los CC. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gilberto García Bacasegua, Aniceto Valenzuela Moroyoqui y Efraín Zúñiga Moroyoqui, quienes se ostentan como Gobernador Tradicional de la etnia Mayo de Júpate, Santa Cruz en el municipio de Huatabampo, Sonora, Gobernador Yoreme de la etnia Mayo de Pueblo Viejo de la Santa Cruz del municipio de Huatabampo, Sonora, Autoridad del Gobierno Tradicional del Pueblo de Etchojoa y de los Yoremes Mayos de las Comunidades que integran los Ocho Pueblos principales del Territorio y Río Mayo de Sonora y Gobernador Indígena Tradicional de la etnia Mayo, de Pueblo Viejo Santa Cruz, Huatabampo, Sonora, respectivamente, se les citó a fin de que se presenten el día treinta de abril de dos mil veinticuatro en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, para que en su presencia se realice la insaculación de quienes ocuparán los cargos de regidurías étnicas propietaria y suplente en el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción III de la LIPEES.

En ese sentido, en términos del artículo 173, fracción III de la LIPEES, se procedió a realizar en presencia de las autoridades tradicionales antes referidas, la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora. En dicha insaculación se incluyeron los nombres de las personas ciudadanas designadas por las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA	CARGO PARA EL QUE SE PROPONE
C. Guadalupe Victoria Bacasegua Cota	Regiduría étnica propietaria
C. Celia Moroyoqui Moroyoqui	Regiduría étnica suplente
C. María de Jesús García Quijano	Regiduría étnica propietaria
C. Marcia Antonia Duarte Yocupicio	Regiduría étnica suplente
C. Fidelia Flores Buitimea	Regiduría étnica propietaria
C. Rosario Isela Valenzuela Anquamea	Regiduría étnica suplente
C. Leobarda Humo Zúñiga	Regiduría étnica propietaria
C. Imelda Oralía Yocupicio Yocupicio	Regiduría étnica suplente

Por lo anterior, el procedimiento de insaculación a implementarse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral será el siguiente:

1. Por el Ayuntamiento a integrarse con la regiduría étnica propietaria y suplente, se escribirán los nombres de las personas propuestas por las autoridades tradicionales de las comunidades asentadas en dicho municipio y, una vez realizado lo anterior, se mostrará a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de las regidurías propietarias y suplentes propuestos en el mismo sean incluidas dentro del ánfora. Verificado lo anterior, se depositarán en un ánfora de cristal transparente donde una persona ajena al Pleno del Consejo General previamente agitará el ánfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculados.
2. Hecho lo anterior, la misma persona ajena antes referida, extraerá del ánfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Habiendo efectuada la insaculación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tomará nota de la fórmula que fue insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se esté llevando a cabo.

El procedimiento de insaculación antes señalado deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Acuerdo, del cual la

Secretaría Ejecutiva de este Consejo General levantará la constancia correspondiente.

A las personas que resulten designadas conforme al procedimiento de insaculación se les deberá otorgar la constancia correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley, de lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos para que rindan protesta de Ley correspondiente.

Ahora bien, en seguimiento al procedimiento de designación de regidurías étnicas, este Instituto Estatal Electoral en sesión pública presencial de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, llevó a cabo la insaculación de las propuestas presentadas para los cargos de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, quedando designada la fórmula compuesta por las personas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO PARA EL QUE SE LE DESIGNA
Guadalupe Victoria Bacasegua Cota	Regiduría étnica propietaria
Celia Moroyoqui Moroyoqui	Regiduría étnica suplente

Es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto a la homogeneidad en las fórmulas, se determinó que si en la fórmula de regiduría étnica se designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá de ser del mismo género, y si se designa como propietario a un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer, por lo que, la fórmula designada para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, cumple con lo dispuesto en el referido artículo 16, fracción I de los Lineamientos citados.

De igual forma, se tiene que la fórmula designada corresponde al género determinado en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

33. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la*

*Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".*

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que el este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fechas seis y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024, IEEyPC/PRESI-1095/2024, IEEyPC/PRESI-1317/2024, IEEyPC/PRESI-1318/2024, IEEyPC/PRESI-1319/2024 e IEEyPC/PRESI-1320/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las

personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.

Por su parte, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.

Asimismo, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Cruz Iñiguez, Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

34. Por otra parte, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

En dichos términos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar a las mujeres que sus derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de candidaturas a

cargos de regidoras étnicas propietarias y suplentes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."

En ese sentido, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, remita a las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua Cota y Celia Moroyoqui Moroyoqui, regidoras étnicas propietaria y suplente, en el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, respectivamente, designadas por la etnia Yoreme-Mayo y aprobadas mediante el presente Acuerdo, el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que dichas ciudadanas deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

- 35. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua Cota y Celia Moroyoqui Moroyoqui, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designará por el Consejo General a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes para integrar el

Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la designación de las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua Cota y Celia Moroyoqui Moroyoqui, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**TERCERO.** - Las constancias de designación correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, que se tienen por designadas por las autoridades indígenas conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y otorgarse quince (15) días después de la Jornada Electoral, en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, Guadalupe Victoria Bacasegua Cota y Celia Moroyoqui Moroyoqui, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024. inos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** - En términos de lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento público, oportunamente, los nombres de las personas designadas mediante el presente Acuerdo, como regidoras étnicas propietaria y suplente en el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para los efectos a que haya lugar; así como para que remita el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente, para el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, respectivamente, deseen

adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

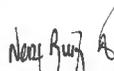
**SEXTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO. -** Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO. -** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de abril del año de dos mil veinticuatro, con las propuestas de modificación realizadas por el Consejero Presidente, Mtro Nery Ruiz Arvizu, consistentes en adicionar en el considerando 32, el procedimiento de insaculación en términos señalados por el, Consejero Presidente, y por último, incluir un punto resolutivo primero, recorriéndose los subsecuentes.

Este acuerdo se acordó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.  
**Conste. -**

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Ejecutiva

  
**Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaño**  
Consejera Ejecutiva

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Ejecutiva

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

  
**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG155/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII42V-23052024-55248AD01

